

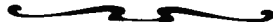


MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Managua, Nicaragua

CURRÍCULUM VITAE

DAVID SIDNEY MCFIELD MCFIELD



DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellidos: David Sydney McField McField  
Fecha y Lugar de Nacimiento: 6 de octubre de 1936, El Rama.  
Teléfono: 454-6852 / 222-5003  
Estado Civil: Soltero  
Dirección: Ministerio de Gobernación 2c. al lago, 1 ½ c. arriba, Managua.

ESTUDIOS PROFESIONALES, CURSOS Y SEMINARIOS:

1. Administración de Educación Superior (Washington, D.C.) Dakota del Sur.
2. Planificación de Recursos Humanos (ILPES), Santiago de Chile.
3. Licenciado en Ciencias de la Educación (Universidad Autónoma de Nicaragua).

EXPERIENCIAS PROFESIONALES:

1. Responsable de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Cargo actual).
2. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante cincuenta y dos países africanos representados ante la Organización de Unidad Africana (OUA). Asimismo, estuve como Sede Cairo, Addis Ababa, Harare, Maputo, entre otros.
3. Secretario General de la Universidad Agraria, Managua, Nicaragua.
4. Secretario General, Fundador de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI).



MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Managua, Nicaragua

5. Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).
6. Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).

**PUBLICACIONES:**

- Informe de Los Ángeles, California.
- Poemas Semantemas y Mentiremos.
- Recolecciones.
- Unios.
- Las Veinticuatro (Poemas y Canciones).
- Pancasán y el Niño Negro.
- Poemas Populares.
- Poemas para el Año del Elefante.
- En la Calle de en medio.
- Dios es Negro.
- Mitología de la Composición.

Actas y Acuerdos, Minrex.  
Fecha: 18-09-2008.

REPUBLICA DE NICARAGUA



AMERICA CENTRAL

# El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Señor **David Salfredo Richard**, natural de El Rama, Departamento de Selaya, República de Nicaragua, ostenta el Diploma de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en la ciudad de León, a los *veinte* días del mes de *Octubre* de mil novecientos sesenta y *seis* y se ha dictado el acuerdo de *pl. revisados* de *Octubre de 1969* ordenando que se le entienda el título correspondiente;

FOR TANTO:

Entiende al Señor **David Salfredo Richard**, el presente Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, firmado de su mano, sellado con el gran sello de la Nación y refrendado por el Señor Ministro de Educación Pública y por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, para que sea tenido por tal Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, y para que en consecuencia goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los *veintidos* días del mes de *Octubre* de mil novecientos sesenta y *seis*.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



REGISTRADO AL FOLIO 58 PARTIDA NO. 461

EL INTERESADO

REGISTRADO AL FOLIO 21-82 PARTIDA NO. 318

DEL LIBRO RESPECTIVO

DE 1969

MANAGUA, D. N. 29 de Octubre

MANAGUA, D. N. 15 de Noviembre

DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

*Handwritten note at the top left: 'de... original' and '7/27/69'*

REPUBLICA DE NICARAGUA  
 CONSEJO SUPREMO ELECTORAL  
 CEDULA DE IDENTIDAD  
 603-061036-0000U

NOMBRES: DAVID  
 SIDNEY  
 APELLIDOS: MCFIELD  
 MCFIELD

*David Mcfield*

VAL: 23-01-2007 AL: 23-01-2017

NACIDO EL: 06-10-1946

LUGAR: EL RAMA  
 SEXO: M  
 DOMICILIO: RD. 19 DE JULIO, DDF. CINE  
 AGUERRI 16 NORTE 1 CARR.  
 MANAGUA  
 MANAGUA  
 MANAGUA

[Fingerprint]

[Barcode]

REPUBLICA DE NICARAGUA

AMERICA CENTRAL



## El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Señor **David Mcfield Richard**, natural de El Rama, Departamento de Selaya, República de Nicaragua, ostenta el Diploma de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en la ciudad de León, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis y se ha dictado el acuerdo del veintidos de Octubre de 1969 ordenando que se le entienda el título correspondiente;

POR TANTO:

Entiende al Señor **David Mcfield Richard**, el presente Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, firmado de su mano, sellado con el gran sello de la Nación y refrendado por el Señor Ministro de Educación Pública y por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, para que sea tenido por tal Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, y para que en consecuencia goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.



Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

REGISTRADO AL FOLIO 58 ARTIDA NO. 461 DEL LIBRO RESPECTIVO

REGISTRADO AL FOLIO 81-82 PARTIDA NO. 318 DEL LIBRO RESPECTIVO

MANAGUA, D. N., a los 22 de Octubre de 1969

LEON, 15 DE Noviembre DE 1969

DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

*original en archivo*



# La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

POR CUANTO:

El Señor **David Mcfield Richard**, natural de El Rama, Departamento de Selaya, República de Nicaragua, ha aprobado el Examen General de grado en la Facultad de HUMANIDADES, conforme las disposiciones vigentes, según consta en Acta de las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve;

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las mismas, se le extiende este DIPLOMA de

## LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

*Robt. Jimenez*

EL DECANO DE LA FACULTAD

*Alfonso Fábila*

EL INTERESADO

*D. Mcfield R.*

REGISTRADO AL FOLIO 71 PARTIDA No. 311  
DEL LIBRO RESPECTIVO.

LEÓN, 29 DE octubre DE 19 69

*Guillermo Saldaña*  
DIR. GEN. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

*Acta conferencia 14/10/69*

The American Association of Colleges for Teacher Education  
and  
Dakota State College

Award this Certificate to Recognize the Distinguished Contribution of  
David McField R.

to the

American Educational Community and the  
International Development of Teacher Education

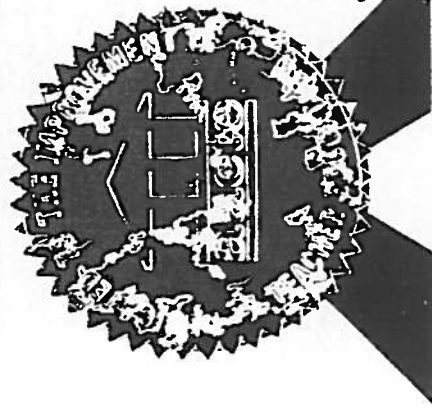
While Engaged in the AACTE/AED Administrative Internship Program

*Edward P. Murray*  
Executive Director, AACTE

*Henry P. Brown*  
President, Dakota State College

December, 1970

WASHINGTON, D.C.



A-5



# C E R T I F I C A D O

al señor *David Mc Field Richards*

se le otorga el presente certificado por cuanto ha cumplido con los requisitos del  
CURSO DE CAPACITACION EN PLANIFICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS,  
realizado en Santiago de Chile del 23 de Septiembre al 13 de Diciembre de 1968.

*C. Botto*

DIRECTOR  
PROGRAMA DE CAPACITACION  
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE

*J. J. Spurr*

COORDINADOR REGIONAL  
PARA LAS AMERICAS  
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 430-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Licenciado **DAVID SYDNEY MCFIELD MCFIELD**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Jamaica.

**Artículo 2.** Remitir a la Honorable Asamblea Nacional el presente Acuerdo para su Ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua



  
**Manuel Coronel Kautz**  
Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley



**CASA DE GOBIERNO**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 430-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Licenciado **DAVID SYDNEY MCFIELD MCFIELD**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Jamaica.

**Artículo 2.** Remitir a la Honorable Asamblea Nacional el presente Acuerdo para su Ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Manuel Coronel Kautz**, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2:83**

Reg. 19404 - M 7809383 - Valor C\$ 1,400.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos diez (4210), del folio número siete mil ciento cincuenta y cuatro al folio número siete mil ciento ochenta y tres (7154-7183), Tomo: V, Libro: DÉCIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS HECHOS 2:83" Conforme autorización de Resolución del cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticada por la Licenciada Sandra del Carmen Cruz Orozco, el día treinta de octubre del dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2:38" .- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2:38" es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y

Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dictare para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de esta materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

**Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2: 38", Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masaya, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.- Fines y objetivos. La Asociación tiene como fin general, es adorar a Dios en espíritu y en verdad. OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Instruir debidamente en las doctrinas sagradas de la palabra de Dios para su crecimiento espiritual y moral; 2) Difundir el conocimiento del evangelio en este mundo según el Mandato del Señor Jesús. 3) Predicar el evangelio 4) Construir un albergue infantil para los niños y niñas que son maltratados físicamente y emocionalmente. 5) Construir centros de atención especializadas a mujeres que son maltratadas físicamente y emocionalmente. 6) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y Extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación 7) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. 8) Canalizar y gestionar los recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos. 9) Solicitar cooperación a organismos internacionales con objetivos similares. 10) Crear bazar de productos y venderlos abajao costos a familias de escasos recursos económicos. CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, tiene voz y voto.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y bjetivos de la Asociación o quienes haya apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubiere prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, ellos tiene voz pero no tiene voto.- Artículo 10.- Derechos de los miembros Pleno.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrezca la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios